



**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN NO. 225**

**POR CUANTO:** La Ley No. 41, "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 29, que el Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las demás instituciones del Estado y con la colaboración de las organizaciones sociales y de masas, así como la participación activa de la comunidad, brinda atención a los ancianos mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación de índole bio-psico-social, tendentes a lograr una vida activa y creativa en este grupo de edad.

**POR CUANTO:** Las transformaciones necesarias a las que está sometido el Sistema Nacional de Salud y la creciente demanda de los servicios que se ofrecen en los hogares de ancianos y las casas de abuelos, indican la necesidad de actualizar el procedimiento que otorga las capacidades para el ingreso en estos centros de salud.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar el

**"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INGRESOS EN CASAS DE ABUELOS Y HOGARES DE ANCIANOS"**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** Pueden solicitar el ingreso en casas de abuelos y hogares de ancianos las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) El adulto mayor.
- b) Familiares del adulto mayor.
- c) Equipo Básico de Salud (médico y enfermera de la familia).
- d) Representantes de organizaciones políticas, sociales y de masas.

**ARTÍCULO 2.** La solicitud se realiza al Trabajador Social del Grupo Básico de Trabajo del área de salud, argumentando por escrito los motivos de la solicitud de ingreso, el que conforma un expediente en un término de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la solicitud.

El expediente debe contener los siguientes datos:

- a) La solicitud presentada.
- b) Resumen de la Historia Clínica, emitido por el médico de la familia, con la descripción de la situación de salud del adulto mayor.
- c) Informe social elaborado por el Trabajador Social, el que debe contener las siguientes informaciones:
  - Nombres y apellidos, edad, número de carné de identidad, sexo, raza, estado civil, dirección particular, área de Salud, escolaridad, motivo del reporte y persona que reporta, número del expediente social, situación social, evolución funcional, esfera cognitiva, diagnóstico médico-social y conclusiones con propuestas.
- d) Identificación preliminar de la posibilidad de pago del servicio solicitado.

**ARTÍCULO 3.** El nivel de prioridad para el otorgamiento propuesto por el Trabajador Social, es el siguiente:

- I) Adulto mayor sin amparo familiar.
- II) Adulto mayor con problemas sociales graves.
- III) Adulto mayor con familia que no puede garantizar los cuidados.

**ARTÍCULO 4.** El Trabajador Social del Grupo Básico de Trabajo presenta el expediente al responsable de Trabajo Social del policlínico correspondiente, en el plazo de los diez (10) días hábiles con que cuenta para su conformación, para que con la aprobación del vicedirector de Asistencia Médica, lo presente al Trabajador Social de la Dirección Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 5.** En las solicitudes que se determine que el interesado no pueda cubrir los gastos, el director Municipal de Salud remite el expediente al director Municipal de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, el que realiza la evaluación socioeconómica, según los procedimientos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y determina al respecto, retornando el expediente al director Municipal de Salud con la certificación en la que consten las especificaciones de la forma de pago del servicio, si se aprueba para que continúe con el procedimiento previsto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CASAS DE ABUELOS**

**ARTÍCULO 6.** El responsable de Trabajo Social de la Dirección Municipal de Salud establece las prioridades, según lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución y propone al vicedirector municipal de Asistencia Médica el otorgamiento del ingreso en las casas de abuelos, en correspondencia con la disponibilidad de capacidades.

**ARTÍCULO 7.** El vicedirector municipal de Asistencia Médica avala la propuesta recibida y la presenta al director municipal de Salud para su aprobación.

**ARTÍCULO 8.** El proceso establecido en los artículos 6 y 7 se realiza en un término de hasta siete (7) días hábiles, a partir de la recepción del expediente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS HOGARES DE ANCIANOS**

**ARTÍCULO 9.** El responsable de Trabajo Social de la Dirección Municipal de Salud, en los casos de solicitud de ingresos en hogares de ancianos, remite el expediente en un plazo de hasta siete (7) días hábiles, al jefe del Departamento de Adulto Mayor y Asistencia Social de la Dirección Provincial de Salud, previo aval del vicedirector municipal de Asistencia Médica.

**ARTÍCULO 10.** A partir de la disponibilidad de camas, el jefe del Departamento de Adulto Mayor y el de Trabajo Social provinciales, proponen, de conjunto, el otorgamiento del ingreso al vicedirector de Asistencia Médica y Social para su aprobación, en un término de hasta siete (7) días hábiles. Se tendrá en cuenta, de ser posible, el lugar de residencia del adulto mayor.

**ARTÍCULO 11.** El jefe del Departamento de Adulto Mayor de la Dirección Provincial de Salud otorga el ingreso de adultos mayores por vía expedita en casos excepcionales y en un término de treinta (30) días hábiles conforma el expediente correspondiente, según se establece en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 12.** El jefe de Trabajo Social de la Dirección Provincial de Salud entrega el expediente con la orden de ingreso al responsable de Trabajo Social del municipio donde esté ubicado el hogar de ancianos otorgado, el que lo remite al Trabajador Social de la institución asignada.

**ARTÍCULO 13.** El Trabajador Social del hogar de anciano conjuntamente con el responsable de Trabajo Social del municipio donde reside el anciano, informa al interesado de la capacidad habilitada y que dispone de diez (10) días hábiles para ocupar el otorgamiento y que el ingreso debe ir acompañado de un hago constar de la baja en la libreta de abastecimiento.

**ARTÍCULO 14.** De no ocuparse la capacidad habilitada en el término fijado, se cancela el otorgamiento, excepto por problemas de salud del adulto mayor, que no sobrepasen los treinta (30) días hábiles.

En los casos en que se cancele el otorgamiento, el Trabajador Social del hogar de ancianos remite el expediente al jefe de Trabajo Social de la Dirección Municipal de Salud correspondiente, informando los motivos del no ingreso, y el expediente se retorna a la Dirección Provincial de Salud para disponer un nuevo otorgamiento.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA:** Las capacidades otorgadas con anterioridad a la puesta en vigor de la presente Resolución son revisadas, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a los efectos de su adecuación a lo dispuesto por el presente procedimiento y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Informar oportunamente, por el administrador de las casas de abuelos y hogares de ancianos, del ingreso en esos centros, a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, en los casos que aprobó efectuar el pago del servicio, dentro de los diez días hábiles (10) siguientes.

**SEGUNDA:** El viceministro que atiende el área para la Asistencia Médica y Social queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

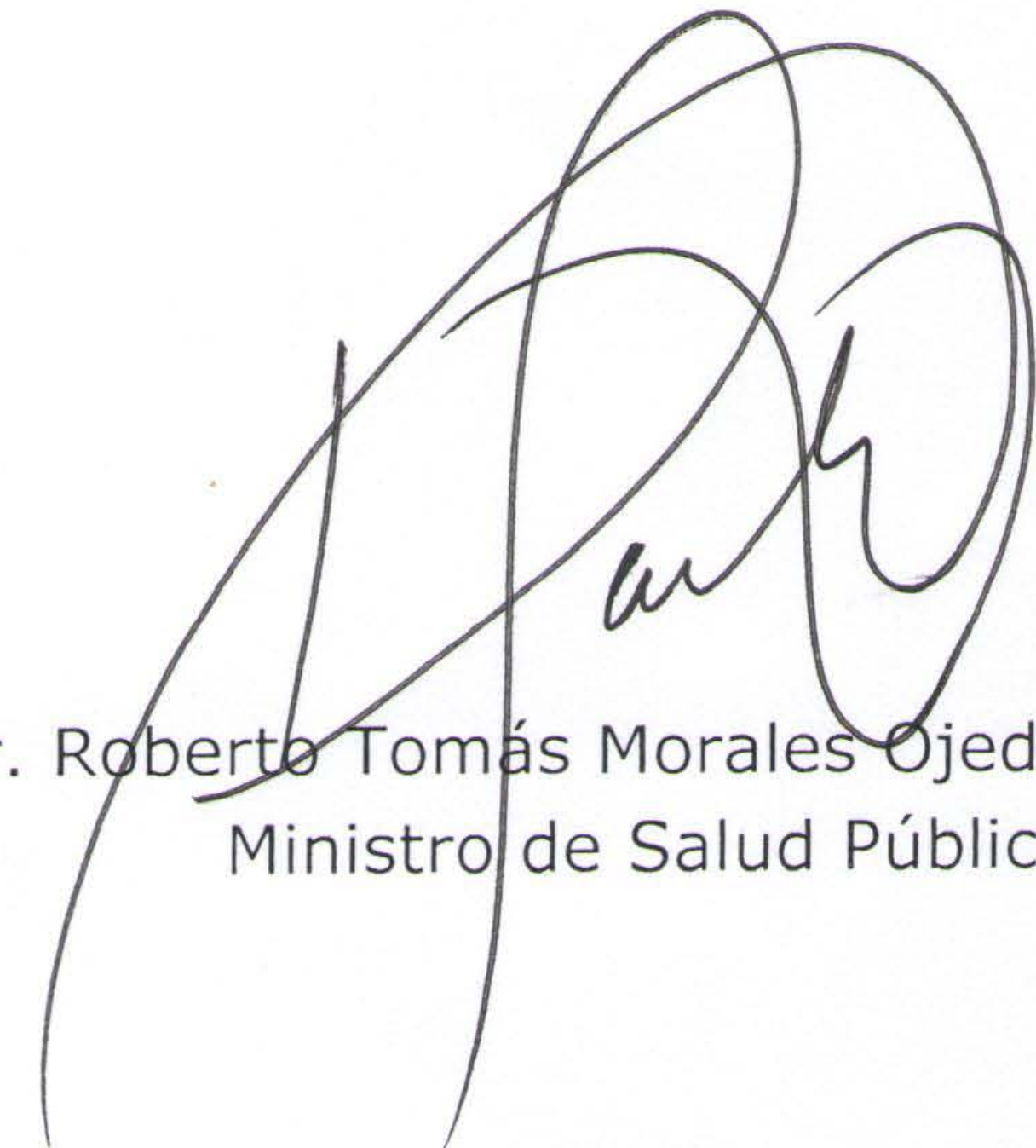
**TERCERO:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DESE CUENTA** a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio de Salud Pública, a los directores provinciales de Salud y, por su conducto, a los directores municipales de Salud.

**ARCHÍVESE** el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

da en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes mayo de 2014. "Año 56 de la Revolución".



Dr. Roberto Tomás Morales Ojeda  
Ministro de Salud Pública